COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE COOUNILIBRE

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ACUERDO No. de 2016

Por lo cual se adopta el reglamento interno del CONSEJO DE ADMINISTRACION de la COOPERATIVA MULTIAACTIVA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE "COOUNILIBRE"

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD LIBRE "COOUNILIBRE", En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el Artículo 35 de la ley 79 de 1988 y el Numeral 1 del Artículo 76 de los estatutos de Coounilibre

CONSIDERANDO

Que el consejo de administración tiene como función prioritaria ejercer la administración permanente de la cooperativa coounilibre, de conformidad con el principio cooperativo de autogestión.

Que es indispensable fijar reglas claras que permitan el adecuado funcionamiento del consejo de administración, de manera que exista seguridad jurídica en cuanto a su funcionamiento por parte de sus propios miembros, los asociados y los entes estatales de inspección, vigilancia y control.

Que es esencial contar con pautas y criterios de democracia y disciplina social que regulen las actuaciones del órgano directivo y de cada uno de los miembros que lo conforman.

Qué el artículo 76 del estatuto establece los requisitos mínimos que debe tener el reglamento del consejo de administración, entre los cuales se destaca los asistentes, la composición del quorum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y, en fin, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 63 del estatuto, es función del consejo de administración expandir su propio reglamento.

ACUERDA

Expedir el reglamento interno de funcionamiento del consejo de administración, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO 1

OBJETIVO, COMPOSICION, INSTALACIONES, SEDE Y CONVOCATORIA.

ARTICULO 1°. Objetivo: El presente reglamento tiene como propósito regular el funcionamiento del consejo de administración como órgano de dirección permanente de la cooperativa Coounilibre, sujeto a la asamblea general y responsable de la administracion superior de los negocios y operaciones de la organización, con mira a la realizacion del objeto social, así como el ejercicio del cargo por parte de sus miembros.

ARTICULO 2. COMPOSICION. El Consejo de Administración estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes nominales, elegidos por la Asamblea General de Delegados para el período de dos (2) años

ARTICULO 3. REQUISITOS. Para ser integrantes del Consejo de Administración se debe cumplir con:

- Ser Asociado hábil según los estatutos y el reglamento, con antigüedad mínima de seis
 (6) meses
- Acreditar por lo menos veinte (20) horas de educación cooperativa.
- No estar vinculado laboralmente a la Cooperativa.
- No haber sido condenado por comisión de delitos dolosos.
- No haber sido suspendido o excluido por parte del Consejo de Administración.
- No estar incurso en incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas por la ley, los estatutos y los reglamentos de Coounilibre.
- Comprometerse a asistir a las reuniones del Consejo de Administración con la regularidad requerida.

PARAGRAFO: La asamblea General deberá tener en cuenta el cumplimiento de los anteriores requisitos por parte del asociado que se postule, así como en general su capacidad y aptitudes personales, conocimientos, integridad ética y destreza para ejercer el cargo.

PARAGRAFO: En caso de ser elegido y no acreditar las 20 horas de educación cooperativa, se extiende un plazo hasta por 6 meses para realizar los respectivos cursos de educación cooperativa, está obligado a asistir a las capacitaciones organizadas por el comité de educación.

ARTICULO 4. REMOCION. Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por las siguientes causales, señalada en el estatuto.

- 1-. Por pérdida de su calidad de asociado.
- 2-. Los miembros principales por no asistir a cuatro secciones continuas o al 50% de las reuniones programadas en un tiempo de doce (12) meses sin causa justificada.

- 3-. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el estatuto de la Cooperativa.
- 4-. Por declaración de inhabilidad que efectué la entidad gubernamental de inspección y vigilancia
- 5-. Violación parcial o total de la ley, estatutos o reglamentos de Coounilibre.
- 6-. Agresión verbal o física a cualquier integrante de los directivos de la Coounilibre o Asociados.
- 7-. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.

PARAGRAFO: La remoción de los miembros de El Consejo de Administración corresponderá decretarla a este, previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el numeral 5 cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General de delegados.

Articulo 5°. Incompatibilidades e Inhabilidades: Los miembros del consejo de administracion no podran ejercer sus funciones cuando se encuentren inmersos en alguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidad, establecidas en la ley o el estatuto.

En el evento de quedar incursos con posterioridad a su eleccion en alguna inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente, deberan subsanarlas de manera inmediata o renunciar a su cargo como consejero.

- **Artículo 6°. Conflicto de Intereses:** Los miembros del consejo de administración de coounilibre, deberán declararse impedidos para actuar y dejar constancia de su abstención, cuando se encuentren inmersos en cualquier situación que genere conflictos entre sus intereses penales, familiares, patrimoniales o sociales y los intereses de la cooperativa. Se consideraran, entre otras, como situaciones que dan origen a conflictos de intereses:
- 1. Todo acto del cual se pueda ver perjudicado o beneficiado una persona que sea cónyuge o compañera(o) permanente, o familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del integrante del consejo de administración.
- 2. Todo acto del cual se pueda ver perjudicado o beneficiado una persona con la cual el integrante del consejo de administración, tenga amistad íntima o enemistad grave.
- 3. Aceptar o solicitar prebendas, dadivas o beneficios de parte de cualquier persona que tenga interés directo o indirecto en las decisiones puestas en conocimiento.
- 4. Ejercer sus funciones como integrante del consejo de administración, en beneficio personal o de terceros, sean estos personas naturales o jurídicas.

Artículo 7°. Prohibiciones: A los miembros del consejo de administración les estará prohibido:

- 1. Llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o asesor.
- 2. Celebrar contratos de prestacion de servicios o de asesoría con la entidad.

CAPITULO II

INSTALACIÓN - DIGNATARIOS -

Articulo 8°. Instalacion, Eleccion y Otros Asuntos. El consejo de administracion se instalará por derecho propio, dentro de los veinte (20) dias siguiente una vez sea elegido por la asamblea general, y sus integrantes hayan sido posesionados ante la superintendencia de la economia solidaria, sin perjuicio del registroposterior de sus nombramientos ante el ente competente.

El consejo de administracion deberá su instalacion en reunion que se realizará por derecho propio y que será coordinada inicialmente por el presidente del consejo anterior, mientras el nuevo consejo elige sus propios dignatarios. En ausencia del presidente anterior, la reunion sera coordinada por el vicepresidente del consejo anterior.

No podrán ejercer los nuevos consejeros mientras no hayan sido posesionados por la entidad estatal de supervision, sin perjuicio de su posterior registro en la camara de comercio.

En esta reunión se hará, en primer término, la elección de dignatarios, sin perjuicio de que puedan tratarse otros puntos diferentes a los ya indicados.

Igualmente, la primera sesion de cada nuevo consejo de administración debe ser leído, discutido y aceptado o modificado el presente reglamento dejando constancia en el acta respectiva de tal hecho y de las posibles modificaciones que se lleguen aprobar.

ARTICULO 9°. DIGNATARIOS: Dentro de los cinco (5) miembros principales se debe elegir un Presidente, un Vicepresidente y un secretario, para un periodo de (1) año sin perjuicio de poderlos rotar o reelegir de acuerdo a su trabajo. Esta elección se realizará con la votación de los 10 miembros del consejo elejido. Tanto la elección del Consejo de Administración como el nombramiento interno de sus dignatarios, será notificado posteriormente para los efectos de inscripción correspondiente en la CAMARA DE COMERCIO y la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA.

PARAGRAFO: El Consejo de Administracion cuando lo estime conveniente, en cualquier momento, puede cambiar sus dignatarios, siempre y cuando quede sustentado en el acta correspondiente la causal de tomar esta decisión .

ARTICULO 10. LUGAR DE REUNION: El Consejo de Administración por regla general sesionará en la oficina de la Cooperativa, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido y en forma ocasional, decidan reunirse en lugar diferente.

ARTICULO 11. DERECHO DE VOTO: Cada miembro del Consejo de Administración es titular de un solo voto.

ARTÍCULO 12. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. El consejo de administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias imprevistas o urgentes lo ameriten, previa citación realizada por el Presidente del Consejo de Administración o a Solicitud del Revisor Fiscal, el Gerente, la Junta de Vigilancia o al menos dos (2) Consejeros principales.

ARTÍCULO 13. FORMALIDADES DE LA CONVOCATORIA A REUNIÓN. La convocatoria a reuniones se hará por comunicación enviada por medio de correos electrónicos o por correo postal, fax o por cualquier otro medio que garantice la debida publicidad de la convocatoria entre los miembros del Consejo de Administración del cual se pueda dejar constancia.

La convocatoria deberá indicar el día, hora y lugar en que se efectuará la reunión; Para las reuniones extraordinarias se deberán señalar, además, los asuntos a tratar.

La convocatoria a reuniones ordinarias se hará con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles y para reuniones extraordinarias con una antelación no inferior a un (1) día hábil. Lo anterior, sin perjuicio de poder realizar reuniones universales sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de los miembros principales del consejo de administración o los respectivos suplente numérico que deberán remplazarlos.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el presidente, a iniciativa propia o a solicitud del gerente, de la junta de vigilancia o del revisor fiscal de la cooperativa

PARÁGRAFO: Una vez aprobado el calendario anual de reuniones ordinarias, se entenderá que todos los consejeros quedan convocados para las mismas desde ese momento, sin necesidad de nuevas comunicaciones.

ARTICULO 14°. QUORUM: Las reuniones se llevaran a cabo con la presencia de los consejeros principales y suplentes. Ante la ausencia de uno a varios miembros principales, se habilitara el suplente numérico respectivo.

El quórum mínimo para sesionar y adoptar decisiones validas será de tres (3) miembros del consejo de administración.

Si transcurridos quince (15) minutos de la hora de la convocatoria no se ha completado el quórum con los miembros principales, se habilitaran el número de suplentes necesario para conformar el quórum, quienes actuaran con voz y voto a partir de este momento hasta

finalización de la reunión. En caso de llegar un principal con posterioridad, este no desplazara al suplente, pero podrá participar con voz y sin voto durante el tiempo restante de la reunión.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo establecido en el segundo inciso de este artículo.

El gerente o su delegado podrán asistir a las reuniones del consejo de administración en calidad de asesor, siempre y cuando sea previamente invitado.

ARTICULO 15°. CONSEJEROS SUPLENTES: De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 del estatuto, los miembros suplentes del consejo, de administración, en su orden reemplazaran a los principales, en sus ausencias accidentales, temporales o permanentes, o cuando hayan sido declarados dimitentes. En los dos últimos casos, ocuparan el cargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazo.

La asistencia de los suplentes numéricos a todas las reuniones del consejo de administración no será obligatoria y en caso de ser invitados podrán participar con voz pero sin voto, salvo que actúen como principales.

ARTICULO 16°. INASISTENCIA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: Teniendo en cuenta que el calendario de reuniones ordinarias se hará con la oportunidad debida, el consejero principal que no pueda asistir a la reunión deberá informar oportunamente a la gerencia de la cooperativa, sin perjuicio que el consejero respectivo presente por escrito y por conducto del secretario del consejo de administración las razones que justifican su inasistencia a la reunión.

ARTICULO 17°. INVITADOS A REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Se podrán tener como invitados especiales a las reuniones de consejo administración al revisor fiscal, al menos un (1) representante de la junta de vigilancia que designe este mismo órgano y las demás personas cuya participación sea requerida para aclarar un punto del orden del día.

Los invitados solo tendrán derecho a voz dentro de las reuniones, cuando el consejo de administración, así se lo permita.

ARTICULO 18°. INSTALACION DE LAS REUNIONES: Para dar inicio a las reuniones del consejo de administración, se procederá así:

- 1. A la hora para la cual fue convocada la reunión, el presidente o en su defecto el vicepresidente, declarara abierta la sesión.
- 2. Abierta la sesión, el secretario llamará a lista a cada uno de los miembros convocados e informara a la presidencia sobre el número de los miembros que se encuentren presentes. En caso de encontrarse presentes mínimo tres (3) consejeros se dará inicio a

la reunión o en su defecto, se esperara un tiempo prudencial hasta completar el quórum o aplazar la reunión.

PARAGRAFO: En caso de no encontrarse presentes el presidente, el vicepresidente y el secretario, la reunión será presidida por quienes designen los asistentes.

Artículo 19°. Procedimientos para las reuniones: Las sesiones del consejo de administración se desarrollan de acuerdo con el orden del día o agenda que se apruebe para cada una de aquellas.

El presidente dirigirá la sesión de acuerdo con dicho orden del día. Este orden solamente podrá ser modificado por decisión mayoritaria de los miembros del consejo de administración, previa moción debidamente justificada.

Por regla general, en las reuniones ordinarias del consejo no se trataran asuntos diferentes a aquellos para los cuales se convocó de los que se hayan aprobado dentro del orden del día.

En las reuniones extraordinarias solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de aquellos. Lo anterior, sin perjuicio de poder informar o deliberar sobre otros asuntos.

Artículo 20°. Actas: de los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejara constancia en actas que serán elaboradas por el secretario.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información; número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, y quien convoca de acuerdo con el estatuto o el reglamento; número de miembros convocados y número de asistentes; constancia del quorum de liberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema establecido en el estatuto o el reglamento; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; abstenciones y constancia presentadas por los asistentes.

PARAGRAFO: El acta será firmada por quienes actuaron como presidente, secretario de la reunión.

Artículo 21. Acuerdos y resoluciones: Las decisiones del consejo de administración, se denominaran acuerdos o resoluciones, así:

- 1. Las decisiones de carácter general se llamaran acuerdos.
- 2. Las decisiones de carácter particular se denominaran resoluciones.

Artículo 22°. Aprobación de actas: La aprobación de cada acta deberá realizarse en la misma reunión o en una posterior y una vez aprobada, se registrara en el libro de actas respectivo, con las firmas de quienes hayan actuado en calidad de presidente y secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

Las actas deberán conservarse siempre en las oficinas de la cooperativa Coounilibre, debidamente archivadas.

Artículo 23°. Abstención de los consejeros: Cuando los consejeros decidan abstenerse de tomar una decisión que sea propia de su cargo o votarla en blanco, deberán dejar constancia en el acta de las razones por las cuales han tomado aquella posición.

Artículo 24°. Impugnación de las decisiones: Las decisiones tomadas por el consejo de administración solo podrán ser impugnadas de conformidad con los procedimientos legales y ante las autoridades competentes.

Artículo 25°. Informe y proyectos del gerente y comités: El gerente y los comités rendirán informes mensuales sobre la marcha de los asuntos a su cargo y presentaran los proyectos o iniciativas para el desarrollo de actividades de la entidad. El consejo de administración evaluara dichos informes y tomara las decisiones que en cada caso fueren pertinentes.

Artículo 26°. Evaluación de los informes: Los informes que reciba el consejo de administración por parte del revisor fiscal, de la junta de vigilancia o de los asociados, en desarrollo de actividades de control social, económico o de fiscalización general sobre la marcha de la entidad, se tendrán en cuenta para evaluados y aplicar las medidas que de aquellos puedan derivarse.

Cuando lo estime conveniente, el consejo de administración podrá citar a las personas u órganos pertinentes para que aclaren o sustenten sus respectivos informes y dejen la constancia escrita de los mismos.

Artículo 27°. Confidencialidad de las actuaciones: Las actuaciones del consejo de administración como órgano directivo y de cada uno de sus integrantes, serán de carácter confidencial, y en consecuencia, no estará permitido divulgarlas sino únicamente a los organismos o personas a quienes competa conocerlos, por medio de los canales propios de la institución.

Este mismo criterio se aplicara en relación con actuaciones de otros órganos que deban rendir informes al consejo de administración, si pena de someterse a las sanciones que en cada caso establezca el consejo de administración.

Artículo 28°. Unidad del consejo: El consejo de administración, como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre del consejo, excepto que estas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por aquel.

Cualquier solicitud deberá hacerse previamente por escrito al consejo, con la debida sustentación y obtener la respectiva autorización o aprobación, según sea el caso.

Artículo 29°. Datos personales de los miembros del consejo: Con el propósito de mantener una comunicación eficaz entre el consejo de administración y sus miembros, estos deberán

informar sobre cualquier cambio de dirección de residencia, dirección de e-mail, numero de celular, o de lugar de trabajo, vacaciones, licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.

Artículo 30°. Remoción de los Miembros del Consejo de Administración: De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del estatuto, los miembros del consejo de administración perderán su calidad de tales por dejar de ser asociados, o podrán ser removidos por las siguientes causales:

- 1. Por quedar incursos en alguna de las incompatibilidades previstas en la ley o el presente estatuto.
- 2. Por el incumplimiento grave de sus deberes como directivos o asociados.

PARAGRAFO: La remoción del miembro del consejo de administración será decretada por este mismo órgano, previa comprobación de la causal invocada, salvo la señalada en el numeral 2, cuya decisión será competencia de la asamblea general de Coounilibre; en este último caso el respectivo quedara suspendido en sus funciones listas tanto la asamblea resuelva el caso.

Artículo 31°. Consejeros Dimitentes: Sera considerado dimitente todo miembro del consejo de administración que habiendo sido debidamente convocado, deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada, a juicio del mismo consejo de administración, o aquel que faltare al cincuenta por ciento (50%) de las sesiones a las que fuere convocado durante doce (12) meses.

CAPITULO III

ARTICULO 32°. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El presidente del consejo de administracion tendra las siguientes funciones:

- 1. Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias.
- 2. Presidir la reunion y dar cumplimiento al orden del dia establecido.
- 3. Invitar a la junta de vigilancia cuando el consejo asi lo haya considerado del considere pertinente.
- 4. Firmar conjuntamente con el secretario las actas, acuerdos, resoluciones y documentos que genere el consejo.
- 5. Representar socialmente a la cooperativa y al consejo de administración en las reuniones que requieran la presencia de un miembro de la misma; ya sean de carácter interno o externo.
- 6. Representar el consejo de administración durante el tiempo en que no esté sesionando, sin que esto implique la toma de decisiones que son de competencia de este órgano en toma colegiada.
- 7. Coordinar las relaciones interinstitucionales de la cooperativa coounilibre.

- 8. Presidir las reuniones de la asamblea general ordinaria o extraordinaria, hasta que se nombren los dignatarios de cada asamblea.
- 9. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y los estatutos de Coounilibre.
- 10. Las demás funciones que le sean asignadas a su cargo.

ARTICULO 33°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El vicepresidente cumplirá las mismas funciones del presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este.

ARTICULO 34°. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Seran funciones del secretario del consejo de administracion:

- 1. Elaborar los proyectos de orden del dia para las reuniones de el consejo de administracion.
- 2. Elaborar el acta correspondiente a cada reunion del consejo de administracion.
- 3. Firmar con el presidente las actas y documentos que genere el consejo de administracion.
- 4. Elaborar la correspondencia enviada y tramitar y archivar la recibida.
- 5. Emitir las certificaciones correspondientes a las decisiones del consejo de administracion.
- Colaborar con el presidente del Consejo de Administración en la elaboracion de la correspondencia que deba ser firmada por este último como consecuencia de las labores del Consejo de Administración
- 7. Las demas funciones inherentes al cargo o que se le asignen.

ARTICULO 35. COMITES: Independientemente de elegir los Comités Estatutarios, el Consejo para el mejor cumplimieto de sus funciones podrá integrar Comisiones permanentes o transitorias que se encarguen del estudio de asuntos especificos .

Los informes de las comisiones deben ser presentados en las reuniones mensuales del Consejo y deben guedar en acta lo acordado.

PARAGRAFO: En caso de no encontrarse presentes el presidente, el vicepresidente y el secretario, la reunión será presidida por quienes designen los asistentes.

Artículo 36. Actas: de los asuntos tratados y las decisiones tomadas se dejara constancia en actas que serán elaboradas por el secretario.

Las actas deberán contener como mínimo la siguiente información; número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, y quien convoca de acuerdo con el estatuto o el reglamento; número de miembros convocados y número de asistentes; constancia del quorum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema establecido en el estatuto o el reglamento; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; abstenciones y constancia presentadas por los asistentes; feclia e ignora de la clausurar, entre otros.

PARAGRAFO: El acta será firmada por quienes actuaron como presidente, secretario de la reunión.

Artículo 37. Acuerdos y resoluciones: Las decisiones del consejo de administración, se denominaran acuerdos o resoluciones, así:

- 1. Las decisiones de carácter general se llamaran acuerdos.
- 2. Las decisiones de carácter particular se denominaran resoluciones.

Artículo 38. Aprobación de Actas: La aprobación de cada acta deberá realizarse en la misma reunión o en una posterior y una vez aprobada, se registrara en el libro de actas respectivo, con las firmas de quienes hayan actuado en calidad de presidente y secretario de la reunión a la que hace alusión el acta aprobada.

Las actas deberán conservarse siempre en las oficinas de la cooperativa coounilibre, debidamente archivadas.

Artículo 39. Abstención de los Consejeros: Cuando los consejeros decidan abstenerse de tomar una decisión que sea propia de su cargo o votarla en blanco, deberán dejar constancia en el acta de las razones por las cuales han tomado aquella posición.

Artículo 40. Impugnación de las Decisiones: Las decisiones tomadas por el consejo de administración solo podrán ser impugnadas de conformidad con los procedimientos legales y ante las autoridades competentes.

Artículo 41. Informe y Proyectos del Gerente y Comités: El gerente y los comités rendirán informes mensuales sobre la marcha de los asuntos a su cargo y presentaran los proyectos o iniciativas para el desarrollo de actividades de la entidad. El consejo de administración evaluara dichos informes y tomara las decisiones que en cada caso fueren pertinentes.

Artículo 42. Evaluación de los Informes: Los informes que reciba el consejo de administración por parte del revisor fiscal, de la junta de vigilancia o de los asociados, en desarrollo de actividades de control social, económico o de fiscalización general sobre la marcha de la entidad, se tendrán en cuenta para evaluados y aplicar las medidas que de aquellos puedan derivarse.

Cuando lo estime conveniente, el consejo de administración podrá citar a las personas u órganos pertinentes para que aclaren o sustenten sus respectivos informes y dejen la constancia escrita de los mismos.

Artículo 43. Confidencialidad de las Actuaciones: Las actuaciones del consejo de administración como órgano directivo y de cada uno de sus integrantes, serán de carácter confidencial, y en consecuencia, no estará permitido divulgarlas sino únicamente a los organismos o personas a quienes competa conocerlos, por medio de los canales propios de la institución.

Este mismo criterio se aplicara en relación con actuaciones de otros órganos que deban rendir informes al consejo de administración, si pena de someterse a las sanciones que en cada caso establezca el consejo de administración

Artículo 44. Unidad del Consejo: El consejo de administración, como cuerpo colegiado, deberá funcionar como tal y por lo tanto sus integrantes no podrán actuar individualmente solicitando información o realizando tareas a nombre del consejo, excepto que estas obedezcan al cumplimiento de encargos asignados por aquel.

Cualquier solicitud deberá hacerse previamente por escrito al consejo, con la debida sustentación y obtener la respectiva autorización o aprobación, según sea el caso.

Artículo 45. Datos Personales de los Miembros del Consejo: Con el propósito de mantener una comunicación eficaz entre el consejo de administración y sus miembros, estos deberán informar sobre cualquier cambio de dirección de residencia, dirección de e-mail, numero de celular, o de lugar de trabajo, vacaciones, licencias, incapacidad o cualquier otra circunstancia que implique cambio de su ubicación particular o profesional, en forma temporal o permanente.

CAPITULO IV

FUNCIONES – NOMBRAMIENTO Y CONFORMACION DE COMITES

Artículo 46°. Funciones del Consejo de Administración: Las funciones del consejo de administración serán las señaladas en la ley, el estatuto y los reglamentos.

El consejo de administración tendrá especialmente las siguientes funciones:

- 1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
- 2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la asamblea general.
- 3. Aprobar los programas particulares de la cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la cooperativa.
- 4. Expedir y revisar las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la cooperativa y el cabal logro o de sus fines.
- 5. Expedir y revisar las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuentas de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
- 6. Reglamentar el uso de los fondos permanentes o agotables, constituidos por la asamblea general, destinados a la prestación de servicios.
- 7. Expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines, en especial todo lo tenga que atenderse con aportes extraordinarios o cuotas decretadas por la Asamblea General de Delegados.
- 8. Fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
- 9. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Cooperativa, así como los niveles de remuneración.

- 10. Nombrar y remover al Gerente, y demás funcionarios que se reserve elegir y fijar remuneración.
- 11. Determinar las cuantías de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantías, facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles y para gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
- 12. Estudiar y aprobar los créditos cuyos montos, condiciones y calidades no se enmarquen dentro de la reglamentación vigente y que por ésta consideración deben ser aprobados en reunión del Consejo de Administración.
- 13. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- 14. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedente que debe presentar el Gerente, acompañado del respectivo informe explicativo y someterlo a la Asamblea General de Delegados para su consideración.
- 15. Aprobar o improbar los estados financieros que se someten a su consideración.
- 16. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
- 17. Constituir las provisiones o reservas técnicas necesarias, haciendo énfasis en la existencia de una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.
- 18. Aprobar o improbar el ingreso, reingreso o retiro de asociados.
- 19. Analizar la información sumaria que entregue la Junta de Vigilancia, sobre casos de afiliados que no estén cumpliendo con los deberes y obligaciones contempladas en el estatuto y formular los cargos correspondientes al asociado infractor, de acuerdo con el mismo, producir la resolución sancionatoria., notificarlas al asociado y responder el recurso de reposición, de acurdo a los establecido en el estatutos.
- 20. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
- 21. Convocar a la Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias de delegados y presentar el proyecto de reglamento de la Asamblea.
- 22. Presentar proyectos de reforma al estatuto de la Cooperativa.
- 23. Reglamentar el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados.
- 24. Rendir informe a la Asamblea General de Delegados sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
- 25. Coordinar y aprobar los cursos de capacitación en economía solidaria para sus miembros y los de la Junta de Vigilancia.
- 26. Aprobar todas las solicitudes de créditos de y para los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Crédito y para el gerente de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de créditos.

- 27. Evaluar permanentemente el riesgo de cartera de créditos, de acuerdo con los criterios establecidos en las normas vigentes sobre la materia.
- 28. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicaran en la entidad y los demás elementos que integran el SIPLAFT.
- 29. Aprobar el código de ética en relación con el SIPLAFT y sus actualizaciones.
- 30. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal y la auditoria interna en relación con el SIPLAFT, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 31. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SIPLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- 32. Aprobar los castigos de cartera de créditos.
- 33. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
- 34. Celebrar Contratos con otras entidades del sector solidario, con el propósito de mejorar la prestación de los servicios de la Cooperativa, sin que ello conduzca a establecer situaciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
- 35. Sancionar con las multas establecidas en los estatutos a los delegados que no asistan a la asamblea general sin causa justificada. Dichas cuantías deberá abonarse al fondo de educación de la cooperativa.
- 36. Las demás establecidas en el estatuto y en general ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o por los estatutos.

Artículo 47°. Conformación de Comités Permanentes: En todo caso el Consejo de Administración tiene a su cargo la constitución, integración y reglamentación de cómo mínimo, los siguientes comités:

- Comité de Crédito.
- Comité de Educación.
- Comité de Bienestar Social.

Parágrafo: Los comités que cree el Consejo de Administración estarán conformados por máximo 5 personas cada uno, de los cuales uno de sus integrantes debe ser necesariamente miembro del Consejo de Administración, quienes se desempeñen en un comité lo puede hacer en cualquier otro. A quienes se designen en los comités creados se les comunicará por escrito tal decisión, informándoles, además, la fecha de iniciación del ejercicio de la labor encomendada. Si los miembros de un comité no funcionan el Consejo de Administración está facultado elegir nuevos miembros.

Los comités tendrán autonomía propia hasta los límites fijados en los respectivos reglamentos.

Artículo 48°. Creación de Otros Comités: El consejo de administración podrá crear otros comités de apoyo, ya sean permanentes o transitorios, cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 49°. Reglamento de los Comités y Escogencia de sus Integrantes: El consejo de administración reglamentara el funcionamiento de cada uno de los comités. Para la escogencia de sus integrantes, tendrá en cuenta los siguientes requisitos.

CAPITULO V

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES, SANCIONES.

ARTICULO 50: RESPONSABILIDAD DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: Los miembros del Consejo de Administración serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones y por el incumplimiento de normas legales, estatutarias o reglamentarias y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia en la respectiva reunión o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad con lo decidido.

ARTÍCULO 51: TITULARES DE ACCION DE RESPONSABILIDADES: La Cooperativa, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 52: PROHIBICIONES: A los miembros del Consejo de Administración les está prohibido:

- 1. Recibir poderes de representación de los asociados ante la Asamblea General de delegados
- 2. Hacerse representar en las reuniones a las cuales debe asistir en cumplimiento de sus funciones.
- 3. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- 4. Servir de Fiadores y/o codeudores, mientras estén en el ejercicio de su cargo.
- 5. Participar en las actividades de ejecución que correspondan al gerente y en general, a las áreas ejecutivas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de alguno de ellos.
- 6. Obtener ventajas directas o indirectas en cualquiera de los servicios que preste la cooperativa.
- 7. Decidir sobre políticas de servicios que lo beneficien ante los demás asociados.
- 8. Realizar proselitismo político aprovechando cargo, posición o relaciones con la cooperativa.

ARTÍCULO 53: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: Los miembros del Consejo de Administración presentan las siguientes inhabilidades e incompatibilidades especiales.

- 1. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentescos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- 2. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con la Cooperativa, ni ejercer la representación legal de la misma.
- 3. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se en encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la cooperativa.
- 4 .Los miembros principales y suplentes del consejo de administración, no podrán obtener préstamos o créditos superiores a los autorizados en los reglamentos y para su aprobación se deberá respetar el procedimiento especial establecido en el reglamento de créditos.

ARTICULO 54: DEJACION DEL CARGO: Los miembros del Consejo de Administración pueden renunciar al cargo. Además podrán ser removidos por las siguientes causas.

- 1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
- 2. Por no asistir a cuatro (4) reuniones consecutivas o al 50% de las sesiones celebradas en un año, sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
- 3. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades previstas en el presente acuerdo o en inhabilidades para el ejercicio del cargo declarado por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
- 4. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
- 5. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos, de la cooperativa
- 6. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de la Cooperativa o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del Consejo de Administración o de la entidad.
- 7. Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.

PARAGARAFO: Salvo las causales 4, 5,6 y 7 que corresponden adoptarla a la Asamblea General de Delegados, la remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este mismo organismo por votación de cinco (5) miembros. Si el afectado apelare a la Asamblea General de Delegados deberá presentar el respectivo recurso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación mediante escrito presentado a la Gerencia de la Cooperativa. Mientras la Asamblea decide el removido o no podrá actuar como miembro del Consejo.

ARTICULO 55: DEBER DE CAPACITACION: Es deber de cada miembro del consejo de Administración capacitarse constantemente en aspectos cooperativos, solidarios y en especial en materias que competen a este órgano de administración. La Cooperativa patrocinará y proporcionará los medios necesarios para cumplir tal fin.

ARTICULO 56: INFORMES: Los informes que se entreguen a la Asamblea General de Delegados y a la Junta de Vigilancia serán por escrito, quedando copia en el archivo respectivo.

ARTICULO 57: CONFIDENCIALIDAD: Los miembros del Consejo de Administración se obligan a no manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a que tenga acceso.

ARTICULO 58: PRESENTACION DE EXCUSAS POR NO ASISTENCIA: Por regla general, los miembros del Consejo de Administración que no pueda concurrir a las reuniones, deberá informar con la debida 48 horas de anticipación al secretario o al gerente. Explicando las razones que lo asisten.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59°. Publicación de Decisiones: Las resoluciones o acuerdos que profiera el consejo de administración serán publicadas para conocimiento de los asociados, en forma inmediata mediante comunicaciones personales o circulares fijadas en sitio visible en las diferentes dependencias o sitios de trabajo de la cooperativa.

ARTÍCULO 60°. Reconocimiento de Gastos: Los miembros del consejo de administración no percibirán salario o compensaciones por sus reuniones.

ARTÍCULO 61. Normas Aplicables al Consejo: Además de las normas del presente reglamento, el consejo de administración se ceñirá en su funcionamiento a las que sean pertinentes de la legislación cooperativa, el estatuto u otros reglamentos internos o mandatos especiales de la asamblea general o a normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridades competentes.

En caso de exigir vacíos normativos, se acudirá la remisión establecida en el artículo 158 de la ley 1988.

ARTICULO 62. MATERIA NO REGULADA: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el Consejo de Administración con el voto favorable de por lo menos las dos terceras parte de los miembros asistentes a la reunión (sean principales o suplentes).

ARTÍCULO 63. Vigencia y Derogación: El presente acu expedición y deroga todas las disposiciones reglamenta	
PRESIDENTE	SECRETARIO